

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

0000003

NOTARIO VRGESIMO SEPTIMO

CONSTITUCION DE COMPANIA

GUTIERREZ MUÑOZ HNOS. IMPORTADORES S.A.

Cuantía: USD \$ 2.000

di copias

rm.-

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a nueve (9) de abril del dos mil uno, ante mi doctor Fernando Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo del cantón, comparecen los señores Milton Cecilio Gutiérrez Muñoz, casado, por sus propios derechos; Eugenio Vicente Gutiérrez Muñoz, casado, por sus propios derechos; y, Alejo Crisanto Gutiérrez Muñoz, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, vecinos de este lugar, a quienes de conocer doy fe, y dicen: Que elevan a escritura pública el

contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor es éste:- " SEÑOR NOTARIO:- En su Registro de Escrituras Públicas de mayor cuantía, sírvase insertar una por la que conste la Constitución de la Compañía GUTIERREZ MUÑOZ HNOS. IMPORTADORES S.A.- CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de este contrato los señores: Milton Cecilio Gutiérrez Muñoz, Eugenio Vicente Gutiérrez Muñoz, y Alejo Crisanto Gutiérrez Muñoz, de estado civil casados los dos primeros y el último de los nombrados de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes han convenido en constituir en forma simultánea una compañía anónima con la finalidad de unir sus capitales y emprender operaciones mercantiles, para participar en las utilidades sujetándose a la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que se determinan a continuación:- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE. NACIONALIDAD, DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la Compañía es GUTIERREZ MUÑOZ HNOS. IMPORTADORES S.A. y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito. Podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar dentro o fuera del territorio nacional. - ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la Compañía es: a) la importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de maquinaria para la elaboración, reparación y producción de calzado en todas sus formas y etapas; b) la importación y comercialización de repuestos y accesorios y demás

implementos que se utilizan en la industria del calzado; c) la importación y comercialización de toda clase de materiales que se emplean en la industria del calzado; ch) la importación, exportación y comercialización de toda clase de cueros ya sean naturales o sintéticos, sean procesados o confeccionados. Con éstos propósitos podrá actuar por sí misma o por cuenta de terceros como representante, agente comercial, ~~comisionista~~ y corredor. Podrá aceptar representaciones relacionadas con el objeto social, asociarse con personas naturales y jurídicas, instalar agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país y del exterior. Podrá dar en arrendamiento sus bienes activos y/o encargar a terceras personas la producción relacionada con el objeto social. Podrá participar en la constitución de compañías, aumentos de capital de compañías que se dediquen a la actividad de la confección del calzado o de cualquier otra naturaleza; podrá también adquirir acciones, participaciones, para lo cual, realizará todos los actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las Leyes ecuatorianas.-

ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La compañía durará cincuenta años ~~contados~~ desde la fecha de inscripción de los presentes estatutos en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta General de Accionistas. Podrá también disolverse antes del plazo señalado en la forma determinada por la Ley.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y AUMENTOS DE CAPITAL DE LA COMPANIA.- ARTICULO CUARTO.- El capital social de la

Compañía GUTIERREZ MUÑOZ HNOS. IMPORTADORES S.A. es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ 2.000) dividido en dos mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, del valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ 1), cada una. - ARTICULO QUINTO.- Las acciones irán numeradas del cero cero uno al dos mil, pudiendo un mismo título representar varias acciones. - ARTICULO SEXTO.- Los accionistas tendrán derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en proporción a las que tengan al momento del aumento. - ARTICULO SEPTIMO.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Podrá emitirse títulos que representen varias acciones si algún accionista lo solicita. - ARTICULO OCTAVO.- Todas las acciones pagadas de la compañía gozan de iguales derechos y privilegios. Cada acción es indivisible y la compañía no reconocerá como propietario de ella sino a una sola persona natural o jurídica. - ARTICULO NOVENO.- En caso de pérdida de uno o más títulos de acciones se emitirán el o los correspondientes duplicados a favor del último propietario, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley para el efecto.- CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. - ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General de Accionistas formada por los accionistas, legalmente

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO

0000005

convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la Sociedad. En consecuencia, las decisiones que tomare de conformidad con estos estatutos obligan a todos los accionistas, así no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes; y dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General se reunirá previa convocatoria del Presidente. Ordinariamente, en los tres primeros meses de cada año, y, extraordinariamente, cuando fuere convocada por el Presidente a solicitud de accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. Los accionistas podrán reunirse en Junta Universal, de conformidad a lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. - ARTICULO DECIMO TERCERO.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará con anticipación de por lo menos ocho días, por medio de avisos que se insertarán en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, domicilio de la compañía. En la convocatoria se harán constar el día, la fecha, la hora y el lugar de la reunión, local social de la compañía, así como, el asunto o asuntos a tratarse.-ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que la Junta General quede constituida legalmente, en primera convocatoria, es menester que a ella concurra la mitad del capital social pagado. Si no hubiere obtenido dicho quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. - ARTICULO

C

OTI

620.000

DECIMO QUINTO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, por sí mismos o mediante representación. Si la representación es conferida a otro accionista, bastará para legalizar su actuación, una carta suscrita por el titular de las acciones, si lo es a otra persona, será necesario de un poder general o especial conferido ante un Notario Público para actuar ante dicha Junta General. Ninguna persona podrá representar en una Junta General a más de tres accionistas a más de sus propios derechos. Los administradores de la Compañía no podrán ser representantes de otros accionistas. - ARTICULO

DECIMO SEXTO.- El Presidente, o quien lo reemplace, según lo establecido en el Artículo Vigésimo Segundo, dirigirá las Juntas Generales. El Presidente firmará conjuntamente con el Gerente General de la Compañía las actas de Juntas Generales. - ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Cada accionista

tendrá derecho a votar en la Junta General en proporción al valor pagado de sus acciones o de las que representen. Si algún accionista se eximiere de votar, o votare en blanco, sus votos se sumarán a la mayoría. Las votaciones serán secretas, públicas o nominales, a juicio de la Junta en cada caso, y la mayoría estará constituida por la mitad más una de las acciones pagadas. Las resoluciones de la mayoría de la Junta General, computadas de acuerdo con los Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, sin perjuicio a su derecho de impugnación de acuerdo a la Ley.

QR

- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas, el Gerente

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO

General formará la lista de asistentes, en la que incluirá a los accionistas que constaren como tales en el libro de acciones y accionistas, anotando el nombre de los presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que le corresponde, dejando constancia, con su firma y con la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que se hiciere, y en todo lo demás se procederá conforme el Artículo Doscientos Treinta y Nueve de la Ley de Compañías. - ARTICULO DECIMO NOVENO.-

Las Juntas Generales Ordinarias procederán en este orden:

a) Lectura y discusión del Informe del Presidente y del Gerente General; b) Lectura y discusión del Informe del Comisario y Balance General; c) Aprobación de los documentos antes citados; d) Propositiones de los Accionistas; e) Elección de Administradores de la Compañía. La discusión y aprobación del Balance General será nulo, cuando no hubiere precedido el Informe del Comisario. - ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General, además de las determinadas en la Ley y otros artículos de los Estatutos: a) Deliberar y resolver acerca de los informes del Presidente, Gerente General y Comisario de la compañía. Deliberar y resolver acerca del Balance General. Conocer de la marcha administrativa, financiera y operativa de la compañía mediante los informes de los funcionarios respectivos; b) Resolver acerca de las propositiones de los accionistas; c) Acordar la distribución de utilidades y la formación e incremento de fondos especiales de reserva, eventualidades,

2007

anticipos, depreciaciones y otros; d) Nombrar Presidente, Gerente General, Comisario y Liquidadores, fijar su retribución y el período de duración de sus mandatos, removerlos en los casos de que la Junta lo creyere conveniente; e) Resolver acerca de las renunciaciones del Presidente, Gerente General, sin perjuicio de lo que disponen los artículos doscientos cincuenta y cinco y doscientos sesenta y dos de la Ley de Compañías y Comisario; f) Acordar sobre aumentos, reducciones y reintegros del capital social de la compañía. g) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; h) Reformar e interpretar los estatutos; i) Reformar e interpretar los reglamentos que dictare el Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- En caso de falta o impedimento temporal del Presidente le sustituirá el Gerente General. - ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las actas de las sesiones de Juntas Generales serán llevadas en un libro determinado. En ellas se hará constar todas las resoluciones de este organismo. - ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Los cargos de administradores son personales y no podrán ser ejercidos por mandatarios o encargados de los titulares; pero, tanto el Presidente como el Gerente General pueden otorgar poderes especiales para que otra persona los represente en alguna escritura, acto judicial o extrajudicial o en un litigio. - ARTICULO VIGESIMO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

QUINTO.- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de tres años, podrá ser indefinidamente reelegido. Presidirá las sesiones de la Junta General. En caso de falta o impedimento temporal del Presidente le sustituirá el Gerente General con todas las facultades. Son atribuciones del Presidente: a) Disponer que se reúna la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo previsto en el Artículo Décimo Segundo; b) Firmar con el Gerente General los títulos de las acciones; c) Supervisar la gestión efectuada por el Gerente General de la compañía; d) Reemplazar al Gerente General por ausencia temporal o definitiva de éste hasta que se provea el sustituto; e) Efectuar cualquier operación con la firma conjunta del Gerente General en actos y contratos que excedan de cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América; f) Aceptar para la compañía representaciones, agencias y mandatos; g) Cuidar del movimiento económico de la compañía; h) Dirigir la Administración dentro de las instrucciones generales que imparta la Junta de Accionistas. i) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y disposiciones de la Junta General; e) Presentar anualmente junto con el Gerente General el informe de labores, el balance general y estado de resultados a la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Habrá un Gerente General elegido por la Junta General de Accionistas, el período de duración de sus funciones será de tres años y podrá ser indefinidamente reelegido. El Gerente General es el representante legal de la compañía,

SI

judicial y extrajudicialmente, y sus deberes y atribuciones son: a) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas el Informe de las Labores y el Balance General ; b) Firmar con el Presidente los títulos de las acciones; c) Ejecutar a nombre de la compañía, toda gestión y acto, celebrar todo contrato, civil y mercantil, manejar los fondos de la compañía, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda índole, vender, preñar, hipotecar, permutar, dar, recibir, comprar, hasta la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y dentro de las limitaciones establecidas en los presentes estatutos; d) Recibir dinero a mutuo o en depósito hasta la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, pero cuando el monto de estos contratos fuere mayor de ciento cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, firmará el contrato, pagará, letras de cambio, vales, recibos, conjuntamente con el Presidente; e) Hipotecar, empeñar o establecer cualquier gravamen sobre los bienes sociales hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y conjuntamente con el Presidente cuando fuere mayor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; f) Vender y comprar toda clase de bienes inmuebles, suscribir toda clase de documentos, siempre de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores; las limitaciones o requisitos estatutarios previstos en éste y los anteriores literales, respecto a las atribuciones del Gerente General, rigen en

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO

el orden interno de la compañía y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; g) Abrir cuentas corrientes, obtener cartas de crédito y créditos documentarios y efectuar toda clase de operaciones de Banco, todo sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Presidente; h) Organizar las oficinas de su dependencia, nombrar los empleados subalternos y fijar su remuneración, removerlos en caso necesario; i) Fijar el monto de las cauciones que se exigirán a los empleados subalternos; j) Aceptar o negar las renunciaciones de éstos sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doscientos sesenta y dos de la Ley de Compañías; k) Ejecutar las operaciones de la compañía, procurando que haya orden, economía y mayor beneficio; l) Informar al Presidente de las operaciones realizadas o en gestión siempre que lo solicite; ll) Presentar, igualmente, el estado de la compañía y de la Caja, respondiendo de la exactitud de la contabilidad, y de los saldos de caja, bodegas, almacenes; m) Activar el despacho de diligencias judiciales, designar abogado o abogados que actúen en ellas, nombrar apoderados especiales para que la represente en tal o cual acto o gestión judicial o extrajudicial; n) Responder ante la sociedad de los valores, dinero y archivos de ésta, haciendo que todos los haberes ingresen a Caja; ñ) Hacer las veces de Secretario de la Junta General de Accionistas, para lo cual, llevará los libros y correspondencia de la Sociedad; o) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales. / - ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO.- Cuando el Presidente y Gerente General tengan que firmar en representación de la compañía, deberán expresarlo de manera clara e inequívoca. -

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El nombramiento de Presidente será firmado por el Gerente General, y el de Gerente General será firmado por el Presidente. Tales nombramientos acreditarán a los titulares, para los poderes, escrituras públicas o documentos que firmen, individual o conjuntamente, a nombre de la compañía. Los nombramientos de Presidente y Gerente General se inscribirán en el Registro Mercantil. - ARTICULO VIGESIMO

NOVENO.- La Junta General nombrará también uno o más Comisarios. El período de duración de sus funciones será de un año. Sus deberes y atribuciones son los determinados en la Ley de Compañías. No es necesario ser accionista para desempeñar esta función. El Comisario queda especialmente facultado para solicitar al Gerente General la convocatoria a Junta General y podrá convocar directamente en los casos previstos por la Ley. -

ARTICULO TRIGESIMO.- En los casos en que por disposición legal o estatutaria deba disolverse la compañía, el Gerente General procederá a la liquidación sin perjuicio del derecho de los accionistas de nombrar liquidador conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías. - ARTICULO

TRIGESIMO PRIMERO.- La compañía se disolverá por alguna de las siguientes causas: a) Por vencimiento del plazo de duración fijado en el contrato social; b) Por traslado del domicilio principal a país extranjero; c) Por auto de

quiebra de la compañía, legalmente ejecutoriado; d) Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con la ley y el contrato social; e) Por conclusión de las actividades para las cuales se formaron o por imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; f) Por pérdida del total de las reservas y del cincuenta por ciento o más del capital social; g) Por fusión; h) Por incumplimiento durante cinco años, de lo dispuesto por el artículo vigésimo de la Ley de Compañías; i) Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos por la Ley de Compañías; j) Por inobservancia o violación de la Ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los accionistas o terceros; k) Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida; l) Por cualquier otra causa determinada en la ley o en el contrato social.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Los presentes estatutos podrá ser reformados o ampliados, en cualquier tiempo, por resolución de la mayoría requerida por la Ley, de la Junta General convocada expresamente para el objeto.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El año económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre inclusive.-

CLAUSULA SEGUNDA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL Y DECLARACIONES DE LOS ACCIONISTAS: a) El capital social de GUTIERREZ MUÑOZ HNOS. IMPORTADORES S.A. ha sido totalmente suscrito de la siguiente manera:-

CUADRO DISTRIBUTIVO DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA

GUTIERREZ MUÑOZ HNOS. IMPORTADORES S. A.

<u>NACIONALIDAD</u>	<u>ACCIONISTAS</u>	<u>ACCIONES</u>	<u>CAPITAL SUSCRITO</u>	<u>APORTE EN NUMERARIO PAGADO</u>	<u>25 %</u>	<u>APORTE EN NUMERARIO POR PAGAR</u>	<u>75 %</u>	<u>CAPITAL TOTAL</u>
CUATORIANA	MILTON GUTIERREZ MUÑOZ	1.800	1.800	450		1.350		1.800
CUATORIANA	ALEJO GUTIERREZ MUÑOZ	100	100	25		75		100
CUATORIANA	EUGENIO GUTIERREZ MUÑOZ	100	100	25		75		100
	TOTAL	2.000	2.000	500		1.500		2.000

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO

Los socios fundadores de GUTIERREZ MUÑOZ HNOS. IMPORTADORES S.A. hacemos las siguientes declaraciones:

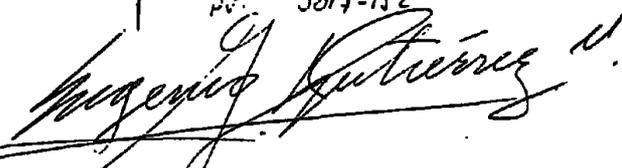
a) Que el veinte y cinco por ciento del capital suscrito será pagado hasta el día en que se eleve a escritura pública la constitución de la compañía GUTIERREZ MUÑOZ HNOS. IMPORTADORES S.A.; que el setenta y cinco por ciento restante deberá ser cancelado en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de constitución de la compañía GUTIERREZ MUÑOZ HNOS. IMPORTADORES S.A. en el Registro Mercantil. b) Que no nos reservaremos ningún corretaje, premio o beneficio especial tomado del capital social de la compañía; c) Que el señor Milton Cecilio Gutiérrez Muñoz queda autorizado para realizar los trámites conducentes para legalizar la constitución de la compañía, quien, una vez perfeccionado el presente contrato, convocará a la primera Junta General de Accionistas que deberá elegir los administradores y Comisario de la compañía.- Usted señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- (firmado) Doctora Pilar Páez Valarezo, con matrícula profesional número tres mil quinientos noventa y ocho del Colegio de Abogados de Quito".- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes . - En la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue la misma a los otorgantes, íntegramente por mi el Notario se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo

lo cual doy fe.- Así como de que los comparecientes
me presentaron sus respectivas cédulas de ciudadanía.-



Milton Cecilio Gutiérrez Muñoz

C.I. 170328959-3
P.V. 0017-152



Eugenio Vicente Gutiérrez Muñoz

C.I. 170404306-4
P.V. 0014-162



Alejo Crisanto Gutiérrez Muñoz

C.I. 170284550-2.
P.V. 0037-257

El notario





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000011

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 9 DE ABRIL DEL 2.001

Mediante comprobante No. **100248**, el (la) Sr. **MILTON GUTIERREZ MUÑOZ**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **500.00 USD** para INTEGRACION DE CAPITAL de **GUTIERREZ MUÑOZ HNOS. IMPORTADOR** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MILTON GUTIERREZ MUÑOZ	US.\$.	450.00
ALEJO GUTIERREZ MUÑOZ	US.\$.	25.00
EUGENIO GUTIERREZ MUÑOZ	US.\$.	25.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 500.00

OBSERVACIONES:

Atentamente,

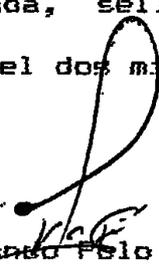
**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

Banco del Pichincha C. A.
Sonia Chávez Montero
GERENTE - SUC. NORTE

AUT.011

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA, debidamente firmada, sellada y certificada en
Quito, a nueve de abril del dos mil uno.-




Dr. Fernando Polo Elmir

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

1

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000012

RAZON: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la Compañía GUTIERREZ MUÑOZ HNOS. IMPORTADORES S.A., celebrada ante mi el nueve de abril del dos mil uno, lo relacionado con su aprobación constante en la RESOLUCION número 01. Q. IJ . 2178 del 2 de mayo del 2001, de la Superintendencia de Compañías.-
Quito, ocho de mayo del dos mil uno.-



Dr. Fernando Polo Elmir

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





0000013

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 01.Q.IJ. DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 2 de mayo del 2.001, bajo el número 1683 del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GUTIÉRREZ MUÑOZ HNOS. IMPORTADORES S.A.**", otorgada el 9 de abril del 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 10956.- Quito, a diez de mayo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**:-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-